



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ <b>Nombre empresa o persona natural:</b>	Cencosud Retail S.A		
▪ <b>Rut empresa o persona natural:</b>	[REDACTED]		
▪ <b>Nombre representante legal:</b>	Juan Guillermo Flores		
▪ <b>Domicilio representante legal:</b>	Av. Kennedy 9001		
▪ <b>Rol Procedimiento Sancionatorio:</b>	RES. EX. N° 1/ ROL D-190-2021		
▪ <b>Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</b>	Equipos ventilación y HVAC ubicados en cubierta de Jumbo El Llano. Adjuntos en Anexo 1: Plano Simple de Ubicación de Establecimiento.		
▪ <b>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</b>  En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia Identificada en la Tabla N°1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Jumbo Portal El Llano".

**Tabla N° 1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas por “Jumbo Portal El Llano”**

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	11-XIII-2019	11 de enero de 2019	Nelson Andrés Bravo Cofré	El Llano Subercaseaux N° 3361, Depto. N°1706, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

**Fuente:** *Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

2º. Dicho establecimiento es un supermercado y, por tanto, corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad comercial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, numerales 2 y 13 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

3º. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, la División de Fiscalización, actual División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-385-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de febrero de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 19 de febrero de 2019, un fiscalizador de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, ubicado en El Llano Subercaseaux N°3361, Depto. N°1706, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, con fecha 19 de febrero de 2019, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 7 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
19 de febrero de 2019	Receptor N° 1	nocturno	Externa	57	No afecta	III	50	7	Supera

**Fuente:** *Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-385-XIII-NE.*

### 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción con fecha 19 de febrero 2019.

### 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
<p><b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>		<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li><li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li></ul>

	<input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):		
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$1.750.000 + IVA</b>		
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).		
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<b>Ver anexo 2: Cotización presentada</b>  <b>Ver Anexo 3: Trabajos de instalación de Timer en equipos de extracción de Rincón Jumbo</b>		
<b>N° Identificador</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;"><b>2</b></td> <td>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</td> </tr> </table>	<b>2</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>2</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)		
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.		

	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</li> </ul>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>Sin Costos</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</li> <li><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</li> <li><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</li> </ul>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además,</i></p>	

<p>referencia acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p><b>Se limita el uso de la totalidad de los servicios de los equipos existentes en cubierta en el horario entre las 7:00 y las 21:00 hrs (Ver Anexo 3)</b></p>	
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción</b></p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b></p> <p><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$14 UF (Ver Anexo 4)</b></p>	
<p><b>Medios de Verificación.</b></p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
<p><b>Comentarios.</b></p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>4</b></p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo</p>	

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>5</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	<b>10</b> días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	



---

**Cencosud Retail S.A.**

Juan Guillermo Flores Sandoval





## ANEXO 1. JUMBO EL LLANO

Plano Simple de Ubicación de Establecimiento	
	
N° Fotografía: 1	Fecha: 30-09-2021
<b>Descripción:</b> Se presenta plano simple de ubicación del establecimiento. Los equipos identificados como emisores de ruidos, que corresponde a equipos de ventilación y HVAC.	



## ANEXO 3. JUMBO EL LLANO

Trabajos realizados a extracción de Rincón Jumbo



CLIMATIZACION  REFRIGERACION  ELECTRICIDAD  OBRAS CIVILES  GASFITERIA

Santiago, 24 de Septiembre de 2021

**Sr. Oscar Alarcon**  
Coordinador zonal de mantenimiento  
Jumbo El Llano  
Presente

**Presupuesto N° 23128**

Nombre: Asistencia vex de campana de  
Rincón Jumbo

Se envía presupuesto por asistencia de emergencia de unidad de extracción de aire, designación N°1, correspondiente a campana de paellera de Rincón Jumbo.  
El detalle es el siguiente:

	DESCRIPCION	QTY.	UNIDAD	PRECIO
1	Suministro, instalación, alineación y tensado de correa de transmisión AX54	2	unid	\$ 60.000
2	Puesta en marcha y chequeo de parámetros de operación	1	gl	\$ 20.000
3	traslados y estacionamiento	1	gl	\$ 60.000

**VALOR TOTAL: \$ 140.000 + IVA**



Sucoclima Limitada

contacto@sucoclima.cl  
www.sucoclima.cl

ORDEN DE TRABAJO

Nº 010438

Nombre de la Institución: Junco El Llano Fecha de entrega: 22/09/20

Dirección: Llano Siberto deaux 351P, San Miguel.

Trabajo realizado: Asistencia Técnica de emergencia

Cantidad de Equipos: 1

Encargado de Recepción: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del Técnico: Rodrigo Gallego - Gonzalo Pobocelli

Observaciones:

Se realizó asistencia por extracción de Aire N°01, correspondiente en primer punto con poca Pauleta, el cual presentaba ruido por correa de transmisión en mal estado.

Se procede al suministro, instalación y alineación de 02 correas A54 dentadas.

Equipo quedó operativo.

COMERCIAL SUCOCLIMA S.A. - FICHA DE ORDEN DE TRABAJO - MANTENIMIENTO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma Técnico

BASTIAN LÓPEZ  
Técnico Mantenimiento  
Junco El Llano

Firma y Timbre Receptor



**SUCOCLIMA**

Sucoclima Limitada

**ORDEN DE TRABAJO**

**Nº 010466**

contacto@sucoclima.cl  
www.sucoclima.cl

Nombre de la Institución: Jumbo El Llano Fecha de entrega: 15/09/21

Dirección: AV LLANO SUBCASAUX #3519, SAN MIGUEL

Trabajo realizado: REPARACION VEX DE RINCON JUMBO

Cantidad de Equipos: 01

Encargado de Recepción: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre del Técnico: JUAN OREJADA - EMILIO MIRANDA

Observaciones: Se Realiza Reparación de Unidad de Unidad de Extracción de Aire, correspondiente a Rincon Jumbo el detalle es:

- SUMINISTRO DE MOTOR 4kw, 380V
- IZAJE DE MOTOR A TORNILLO
- DESMONTAJE DE MOTOR EXISTENTE Y POLCA DE TRANSMISION
- MONTAJE DE MOTOR EXISTENTE Y NUEVO, MONTAJE DE POLCA DE TRANSMISION Y CONEXIONES ELÉCTRICAS DE MOTOR NUEVO
- SUMINISTRO E INSTALACION, ALINEACION Y TENSADO DE CORREA DE TRANSMISION
- PUESTA EN MARCHA

**CARLOS URRUTIA**  
Mención  
Jumbo El Llano

Firma Técnico

**JUAN OREJADA**  
Sub Gerente  
Jumbo El Llano

Firma y Timbre Receptor

# FOTOGRAFÍA JUMBO EL LLANO

Fotografías Timer a equipos de Extracción



 Soto Aguilar  
Google

San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Llano Subercaseaux 3413-3465, San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Lat -33.486346° Long -70.65157°  
01/10/21 03:58 p. m.

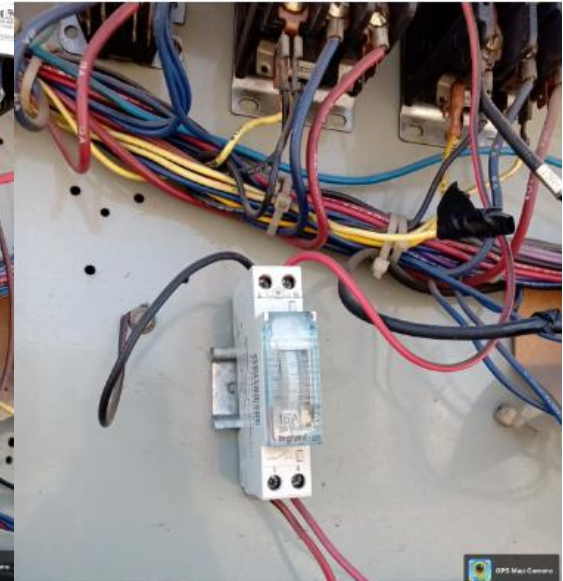
Coordenadas UTM  
E: 346560,8  
N: 6293574,2  
Huso: 19S



 Mali  
Nigeria  
Google

San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Ricardo Morales 3370, San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Lat -33.485946° Long -70.651653°  
01/10/21 03:51 p. m.

Coordenadas UTM  
E: 346552,4  
N: 6293618,5  
Huso: 19S



 Jumbo  
Google

San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Llano Subercaseaux 3519, San Miguel, Región Metropolitana, Chile  
Lat -33.486315° Long -70.651297°  
01/10/21 04:03 p. m.

Coordenadas UTM  
E: 346586,2  
N: 6293578,1  
Huso: 19S

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-08-2017 bajo el Repertorio 44735.



**Alvaro David Gonzalez Salinas**  
Notario Titular

Firmado electrónicamente por Alvaro David Gonzalez Salinas, Notario Titular de la 42 Notaría de Santiago, a las 17:55 horas del día de hoy.  
**Santiago, 22 de agosto de 2017**



Certifico que al margen de la matriz de la escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado.

20 FEB 2020

Santiago. \_\_\_\_\_





ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 44.735

=MOR=

O.T.N° 1.410

2 O.T. N° 131.362

3 **MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO**

4  
5 \*\*\*

6  
7 **CENCOSUD RETAIL S.A.**

8  
9 **A**

10  
11 **MATURANA CRINO, LUIS FERNANDO Y OTROS**

12  
13 \*\*\*

14  
15 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiuno de Agosto del año dos  
16 mil diecisiete, ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado,  
17 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de  
18 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, piso dos,  
19 comparece: Don **Ricardo González Novoa**, chileno, soltero, abogado,  
20 cédula de identidad número catorce millones doscientos noventa y  
21 dos mil ochocientos sesenta guion cuatro, como mandatario y en  
22 representación, según se acreditará, de **CENCOSUD RETAIL S.A.**,  
23 sociedad de supermercados y grandes tiendas por departamento, rol  
24 único tributario [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en avenida Presidente Kennedy número nueve  
26 mil uno, piso cuarto, comuna de Las Condes; el compareciente mayor  
27 de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y  
28 expone: **PRIMERO: Mandato Judicial y Administrativo**. Que, a objeto,  
29 además, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número  
30 dieciocho mil ciento veinte, sobre *Comparecencia en Juicio*, el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) 20170821181101MIRE



*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO MOR  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 compareciente, en la representación que inviste por **CENCOSUD RETAIL**  
2 **S.A.**, constituye mandato judicial y administrativo y, a mayor  
3 abundamiento, viene en designar como patrocinantes y apoderados,  
4 para el ejercicio de dicho mandato, a los abogados don **Luis Fernando**  
5 **Maturana Crino**, cédula de identidad número [REDACTED]

6 [REDACTED] don **Juan**



7 **Ilermo Flores Sandoval**, cédula de identidad número [REDACTED]

8 [REDACTED], don **Gonzalo**

9 **aguirre Alvarado**, cédula de identidad [REDACTED]

10 [REDACTED]  
11 don **Gonzalo Jaime Caballero Rivera**, cédula de identidad número

12 [REDACTED]  
13 doña **Alexandra de Grenade Errázuriz**, cédula de identidad

14 número [REDACTED]

15 don **Juan Esteban Rivas Dibán**, cédula de identidad

16 [REDACTED]  
17 don **Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida**, cédula de  
18 identidad número [REDACTED]

19 don **Javier Nicolás Soto Solís**, cédula de identidad  
20 número dieciséis mil [REDACTED]

21 **Benjamín Julio Garreton Smart**, cédula de identidad número ~~dieciséis~~

22 [REDACTED]  
23 y don **Giancarlo Lotito Aránguiz**, cédula de identidad número dieciséis

24 [REDACTED]  
25 para que, actuando conjunta o separada e  
26 indistintamente, representen a **CENCOSUD RETAIL S.A.** con amplias

27 facultades judiciales y administrativas, activa y pasivamente,

28 incluyendo, en especial, las siguientes facultades: **Uno) Judiciales:** En

29 todos los juicios o gestiones judiciales de cualquier naturaleza y

30 especialmente, civil, laboral y de cobranza laboral o previsional,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Nota: Servidores

**ALVARO GONZALEZ SALINAS**  
**NOTARIO PUBLICO**

NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosconservadores.cl](http://www.notariosconservadores.cl) 20170821181101MIRE

1 penal, de policía local, arbitral, tributario, aduanero, ambiental,  
2 constitucional, voluntario o no contencioso, militar, aeronáutico, de  
3 familia, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier  
4 tribunal u órgano jurisdiccional de la República, sea éste ordinario,  
5 especial, arbitral o de cualquier otra clase, así intervenga la  
6 mandante como demandante, ejecutante, reclamante, requirente,  
7 querellante, denunciante, solicitante, recurrente o demandada,  
8 ejecutada, reclamada, requerida, querellada o denunciada, o bien  
9 como tercero coadyuvante, independiente o excluyente o de  
10 cualquier otra especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones,  
11 derechos y recursos ordinarios, extraordinarios, ejecutivos, especiales,  
12 administrativos, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra  
13 naturaleza, y excepciones, defensas, alegaciones y descargos, en  
14 todas sus instancias y sedes. En el ejercicio de esta representación  
15 judicial, podrá actuar por la mandante con todas las facultades  
16 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos  
17 previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de  
18 Procedimiento Civil, pudiendo especialmente desistirse en primera  
19 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,  
20 absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, avenir,  
21 transigir, comprometer, aprobar convenios, cobrar y percibir, con la  
22 única limitación que no podrá contestar demandas sin previo  
23 emplazamiento de la mandante. La facultad de transigir comprende  
24 la de avenir, conciliar y transar incluso extrajudicialmente. Los  
25 mandatarios podrán además designar abogados patrocinantes y  
26 apoderados y delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo  
27 estimen necesario, pudiendo dejar sin efecto o revocar las que  
28 hicieren, a su solo arbitrio. **Absolución de Posiciones:** Sin perjuicio de  
29 las facultades precedentes y considerando que la mandante tiene  
30 operaciones en todo el territorio nacional, para todos los fines

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO MOR  
42° NOTARIA SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.netatariosyconservadores.cl](http://www.netatariosyconservadores.cl) 20170821181401MIRE



1 judiciales y especialmente para los efectos de los juicios laborales, se  
2 declara expresamente en este mismo acto que se designa para  
3 absolver posiciones, en todos y cada uno de los referidos juicios, a los  
4 mandatarios aquí señalados y a los que, en ejercicio de este  
5 mandato, se designe para cada caso particular en el juicio  
6 correspondiente, entendiendo que los mandatarios señalados en el  
7 presente instrumento tienen la representación legal del mandante  
8 y, en virtud del cargo o función, se presume, sea de derecho o no,  
9 a todos los fines legales y especialmente de las leyes laborales; y,  
10 **Dos) Administrativas:** En toda gestión, de cualquier naturaleza, en  
11 todos los procesos, procedimientos y gestiones de orden  
12 administrativo, sancionatorios y de fiscalización y control, ante toda  
13 clase de órganos, organismos, entidades, ministerios, subsecretarías,  
14 secretarías regionales ministeriales, direcciones, servicios,  
15 superintendencias e instituciones administrativas o de Derecho  
16 Público, sean estatales, fiscales, semi-fiscales, municipales o de  
17 administración autónoma y de cualquier otro carácter, incluyendo  
18 especialmente el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Dirección  
19 de Inspecciones del Trabajo, Superintendencias de Pensiones, de  
20 Seguridad Social, de Medio Ambiente, de Insolvencia y  
21 Reemprendimiento, de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y  
22 Seguros, de Servicios Sanitarios, de Electricidad y Combustibles y de  
23 Salud, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorerías, la  
24 Contraloría General de la República, el Servicio Nacional de  
25 Capacitación y Empleo, las Cajas de Compensación, el Instituto de  
26 Previsión Social, el Administrador de Fondos de Cesantía y el Servicio  
27 Nacional del Consumidor, y/o las autoridades, entidades u organismos  
28 que les sucedan, reemplacen o hagan sus veces, con las más amplias  
29 atribuciones que fueren necesarias para la plena representación de la mandante,  
30 comprendiéndose, en todo lo pertinente, las facultades del numeral Uno

**ALVARO GONZALEZ SALINAS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) 20170821181101MIRE

1 precedente, incluidas las de ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
2 Procedimiento Civil, ya reproducidas, y la de transigir en los amplios términos  
3 expresados. **SEGUNDO: Aceptación del mandato.** Se entenderá aceptado el  
4 presente mandato, por el respectivo mandatario, por el sólo hecho de  
5 ejercerlo en la forma y con las atribuciones indicadas. **TERCERO: Subsistencia**  
6 **de mandatos anteriores.** El presente mandato no revoca ni modifica en  
7 manera alguna los mandatos constituidos con anterioridad por las respectivas  
8 mandantes o por una cualquiera de ellas, sean generales o especiales y aún  
9 cuando versen sobre las mismas materias, los que subsisten en toda su fuerza.  
10 **CUARTO: Facultad para inscripciones y subinscripciones.** Se faculta al portador  
11 de copia autorizada a requerir las inscripciones y subinscripciones que  
12 procedan. **PERSONERÍA.** La personería de don Ricardo González Novoa para  
13 representar a Cencosud Retail S.A., consta de la escritura pública otorgada en  
14 la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha dos de  
15 septiembre del año dos mil trece, la que no se inserta por ser conocida de las  
16 partes y del Notario que autoriza, que la ha tenido a la vista en copia. En  
17 comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- Se deja  
18 constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de  
19 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se  
20 da copia. Doy Fe.-

Firma: 

p.p. CENCOSUD RETAIL S.A.

Cédula: 14.292 8ho 4

5  
**Alvaro González Salinas**  
NOTARIO PUBLICO MOR  
42ª NOTARIA SANTIAGO

Valide ingresando el siguiente código en:  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl)



20170821181101MIRE

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl/20170821181101MIRE](http://www.notariosyconservadores.cl/20170821181101MIRE)



*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PÚBLICO M°R  
42° NOTARÍA SANTIAGO